



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito, indispensable para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, debe acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, **que debe ser el mismo que se suministró en el libelo genitor**, copia de la demanda y sus anexos a la demandada señora YACILEIDIS GUERRERO GARCIA. De lo contrario, debe acreditarse él envió físico de la misma, acompañada de sus anexos.

Se reconoce personería legal al Dr. MILLER MARTINEZ MARIN para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-

